

RESOLUCIÓN NRO. 130-2025-CEU

Arequipa, siete de abril
Del dos mil veinticinco. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de Directores de Departamentos Académicos, periodo 2025-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. Nro. 021-2025 y modificado mediante R.C.U. Nro. 072-2025, publicado en la página web oficial de esta universidad, el Oficio Nro. 394-2025-CEU, la solicitud de reconsideración presentada por el personero general **ANTONIO ERNESTO DURAND GAMEZ** con código **DDA-07** al Departamento Académico de Ingeniería de Industrias Alimentarias, sesión virtual del día 05 de abril de presente; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Que, el artículo 72° de la Ley Universitaria Nro. 30220, prevé que: “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”, en concordancia con lo establecido en la Segunda Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la presente elección, que prevé: “*Las cuestiones de interpretación y aplicación del presente Reglamento en todas las etapas del proceso electoral no específicamente contempladas en el mismo, serán resueltas por el CEU, en cada caso, sus decisiones son inapelables.*”

2.2. Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria Nro. 004-2024 de fecha 19 de junio del 2024, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA.

2.3. Que, el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*”

2.4. Asimismo, el artículo 32° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que:

“El director del Departamento Académico es elegido entre los docentes ordinarios adscritos al Departamento, con categoría Principal. El docente elegido, a su petición, podrá ser cambiado de régimen a tiempo completo o dedicación exclusiva.

A falta de profesores principales, se podrá elegir a profesores asociados en primera instancia y auxiliares en segunda, con mayor grado académico. Para ser elegido Director se requiere de mayoría absoluta (la mitad más uno del total de sus miembros titulares). El cargo de Director es elegido por dos (2) años, puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional. El ejercicio del cargo de Director de Departamento Académico es incompatible con cualquier otro cargo o función en otras universidades públicas o privadas.”

2.5. Que, el reglamento de las elecciones para directores de Departamentos Académicos, periodo 2025-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante R.C.U. Nro. 021-2025 y modificado mediante R.C.U. Nro. 072-2025, establece en su artículo VI que, por el principio de *“Preclusión del acto electoral: los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

SOBRE LA CANDIDATURA CON CÓDIGO DDA-07 AL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERÍA DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS

Del recurso de reconsideración

2.6. Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el cronograma electoral, mediante Resolución Nro. 031-2025-CEU de fecha 26 de marzo del 2025, se comunicó al personero general **ANTONIO ERNESTO DURAND GAMEZ** las observaciones efectuadas a la solicitud de inscripción de candidatura del docente **WILLIAM EDGAR HEREDIA PEÑA**, con código **DDA-07**, al Departamento Académico de Ingeniería de Industrias Alimentarias, notificándosele el día 27 de marzo del 2025.

2.7. El personero general **ANTONIO ERNESTO DURAND GAMEZ**, el día 27 de marzo del 2025, presentó desde su correo institucional al correo ceu@unsa.edu.pe la subsanación del kit electoral **DDA-07**, es decir, un día antes de lo programado en el cronograma electoral, por lo que se devolvió el mismo e indicó que la fecha de presentación era el día 28 de marzo de 08:00 a 15:00 horas.

2.8. Que, el personero general no cumplió con realizar la subsanación dentro del plazo programado para dicha etapa electoral, por lo que, mediante acta de conformidad de recepción de subsanaciones de observaciones de inscripción de candidaturas, publicada en la página web de la Universidad y el Oficio Nro. 394-2025-CEU se comunicó al personero general, que no se recibió ninguna subsanación de inscripción de candidatura con código **DDA-07** el día 28 de marzo del presente, en consecuencia, el Comité Electoral Universitario declaró improcedente por extemporánea la subsanación de inscripción de la candidatura del docente **WILLIAM EDGAR HEREDIA PEÑA**, con código **DDA-07**, para las elecciones de directores de Departamentos Académicos.

2.9. El día 03 de abril de presente, el personero general **ANTONIO ERNESTO DURAND GAMEZ** presentó solicitud indicando lo siguiente:

- a) Reconsideración al Oficio Nro. 394-2025-CEU indicando que las observaciones fueron presentadas el día 27 de marzo del presente año, teniendo como fecha límite la presentación hasta el 28 de marzo del presente año, en el horario establecido encontrándose dentro del horario de atención predeterminado no habiendo extemporaneidad.

- b) El día 04 de abril el personero general, envió un correo solicitando se tenga en cuenta aplicar lo establecido en la resolución adjunta (resolución 01-2023 CSJA) con número de expediente 00929-2023-18-0401-JR-DC-02, que establece que no es sujeto de sanción la diligencia sino la negligencia, y como los hechos lo demuestran, presentamos el levantamiento de las observaciones antes de la fecha establecida.

2.10. En ese sentido, en mérito del principio **VI preclusión** del reglamento de la elección, el colegiado **realizó sesión virtual el día 05 de abril del presente año**, en la que revisó y debatió el recurso de reconsideración presentado conforme al siguiente detalle:

CRONOGRAMA ELECTORAL	ACTUACION DEL PERSONERO	OBSERVACION
Etapa de subsanación de inscripciones de candidaturas según el cronograma electoral:	Subsanación de observaciones de solicitud de inscripción de candidatura con código DDA-07, presentada por el personero Antonio Ernesto Durand Gamez.	La presentación de la subsanación de observaciones de solicitud de inscripción presentada por el personero general NO se encuentra dentro del plazo, ya que ingreso 1 día antes de lo establecido en el cronograma y en mérito del principio de preclusión del acto electoral, la etapa de subsanación de observaciones inició el día 28 de marzo del 2025 a las 08:00 horas y culminó a las 15:00 horas.
28 de marzo del 2025 (viernes) (08:00 a 15:00 horas) Hora Improrrogable	Fue presentado mediante correo institucional del personero el 27 de marzo del 2025 a las 14:39 horas	

2.11. El personero general **ANTONIO ERNESTO DURAND GAMEZ** solicita se tenga en cuenta aplicar un antecedente judicial del expediente 00929-2023-18-0401-JR-DC-02, al respecto se debe precisar que el antecedente judicial mencionado no es precedente vinculante ni observancia obligatoria más aun cuando los fundamentos de hecho no son los mismos que el presente caso, motivo por el cual no es aplicable al caso en concreto.

2.12. Se debe tener presente que, en virtud del principio de legalidad, este Comité Electoral Universitario, conforme a las atribuciones que le otorgan la Ley Universitaria y el Estatuto, elaboró el reglamento y cronograma de elección para Directores de Departamentos Académicos, periodo 2025-2027, el mismo que fue aprobado mediante R.C.U. Nro. 021-2025 y modificado mediante R.C.U. Nro. 072-2025 y publicado en la página web de la Universidad. Según este principio, toda actuación debe estar basada en normas previamente establecidas, garantizando que los procedimientos sean claros y predecibles. La aplicación de un antecedente judicial que no es vinculante y que no guarda relación con los hechos del presente caso contravendría este

principio, ya que se estaría actuando sin una base legal clara que lo sustente. En atención al artículo 267° del Estatuto Universitario el cual establece: “(...)267.8 *respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad (...)*”, dicho reglamento y artículo se encuentran vigentes y son de observancia obligatoria por toda la comunidad universitaria.

2.13. De la verificación del documento de reconsideración presentado por el personero general **ANTONIO ERNESTO DURAND GAMEZ** no ha precisado prueba nueva, motivo de fuerza mayor o caso fortuito que haya impedido al personero presentar la subsanación conforme al plazo establecido en el cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. Nro. 072-2025; lo que se tendrá en cuenta al momento de resolver.

2.14. Fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario, el reglamento de elecciones para directores de Departamentos Académicos, periodo 2025 – 2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. Nro. 021-2025 y modificado mediante R.C.U. Nro. 072-2025, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración presentado por el docente **ANTONIO ERNESTO DURAND GAMEZ** con código **DDA-07**, para las elecciones de director de Departamento Académico de Ingeniería de Industrias Alimentarias, periodo 2025-2027, por los fundamentos señalados en el punto **2.10, 2.11, 2.12 y 2.13** de la parte considerativa.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución al docente **ANTONIO ERNESTO DURAND GAMEZ**, personero general del candidato **WILLIAM EDGAR HEREDIA PEÑA**, con código **DDA-07** al Departamento Académico de Ingeniería de Industrias Alimentarias, para los fines pertinentes.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

MAG. FELICITAS BINA RAMÍREZ DE OJEDA
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

MAG. SOCRATES GUSTAVO BECERRA CASTILLO
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario